

6

Por quanto muchas personas suelen dar su ropa prendas,
 y cosas empeñadas, o aguardar en los dños Bodegones, o los
 criados y criadas, è gente que los dños Bodegoneros tienen
 en ellos, teniendolos por confianza, como es justo lo sean,
 los quales se les transportan, recunden, y van con ellas, y que-
 ando despues los dueños las piden, los dños Bodegoneros se
 escusan condecir que ellos no las recibieron: ordenamos
 y mandamos, que los Bodegoneros, sean obligados à tener
 criados, y personas fieles en sus Casas, y Bodegones, y dar
 cuenta con pago de lo que à los tales se les entregare, à
 guardar, o empeñada, y no se puedan enurar à pagarlo
 condecir que no se les dio, y entregò à ellos; para lo
 qual tengan obligacion de dar fianza, el tiempo q.
 pusieren los dños Bodegoneros, y despues en cada un año
 por el día del S.ⁿ Juan de Junio, conforme nu-
 estros ordenanzas sola pena de ellas

7

ordenamos, y mandamos, que no puedan vender vino,
 ni hazer oficio de panaderos, amasando pan para
 vender, so pena de seiscientos mar, aplicados conforme
 la ordenanza; pero imbian por ello, y traslado de